



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Eliminado solicitante con fundamento legal en el artículo 77, fracción I de la LTAIPEG, así como el artículo 3, fracción VII de la LPDPPSOEG en virtud de tratarse de datos personales.

Confidencial

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600040824 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de Junio del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“QUIERO SABER PORQUE ACEPTASTE A LA C. JACQUELINE CADENAS ALVARADO COMO REGIDORA PROPIETARIA EN LA PLANILLA DE TU PROXIMO AYUNTAMIENTO QUIERES TENER A TUS AMIGAS INTIMAS CERCA DE TI O ES PARA QUE NO TE DEMANDEN POR MANUNTENCION” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde.

Se hace de su conocimiento que se entiende como información pública todo documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o posean los sujetos obligados, y a su vez definiendo como documento, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad del sujeto obligado y sus servidores públicos.

En este orden de ideas, una vez analizada la solicitud de información, se advierte que la vía de acceso a la información pública no fue abordada de manera idónea por el solicitante, toda vez que el hoy solicitante pretende obtener un pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto de un tema específico de su interés, el cual no constituye información pública.

Continuando con el análisis anunciado, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la materia, es factible asentar que la información peticionada no es susceptible de existir en los archivos y/o registros del sujeto obligado, ello por no ser concerniente o derivada de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al mismo, así como por la propia naturaleza de la información peticionada la cual se traduce en una “opinión y/o consulta”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Finalmente es dable establecer que la información solicitada por el hoy solicitante, no encuadra en lo preceptuado en los artículos 3, 7 fracciones VII y XII, 11, 12 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puesto que no es factible de ser generada, obtenida, adquirida, transformada y/o encontrarse en posesión del sujeto obligado, por no constituir información pública pues vistos los términos en que fue planteada la solicitud, dicho cuestionamiento vertido por el peticionario, no constituye acceso a la información pública, sino que se trata de una «opinión y/o consulta»; de tal manera que, en aras de orientarlo, esta autoridad considera necesario precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 7 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada o toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder o posesión de los sujetos obligados. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 19 de Junio de 2024

LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLIVERA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO

